

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 032 - 2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

26 ENE 2012

VISTOS: El Informe N° 157-2011/GRP-450000, de fecha 29 de Diciembre de 2011, el Informe N° 2402-2011/GRP-460000, de fecha 30 de Noviembre de 2011, el Memorandum N° 1362-2011/GRP-450000, de fecha 23 de Noviembre de 2011, el informe N° 106-2011/GRP-450300, de fecha 23 de Noviembre de 2011, el Convenio Marco para la Gestión del Conocimiento en el Fomento de la Innovación Agraria en Piura entre el Gobierno Regional de Piura y la Asociación para la Ciencia e Innovación Agraria de la Región Norte – AGRORED NORTE, suscrito con fecha 28 de Noviembre de 2011 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reformada por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, tiene establecido en su artículo 191° que “los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con los artículos 189° y 197° de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9° precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la Constitución respectiva;

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo, en el marco de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su artículo 45° inciso a), se confiere a los Gobiernos Regionales atribuciones de definir, normar, dirigir y gestionar sus políticas regionales y ejercer sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales;

Que, en este orden de ideas, **EL GOBIERNO REGIONAL DE PIURA y la ASOCIACIÓN PARA LA CIENCIA E INNOVACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN NORTE – AGRORED NORTE**, han suscrito con fecha 28 de Noviembre de 2011, un Convenio Marco para la Gestión del Conocimiento en el Fomento de la Innovación Agraria en Piura, el mismo que tiene como objetivo general establecer una alianza estratégica de cooperación entre el Gobierno Regional de Piura y AGRORED NORTE, bajo el principio de cooperación recíproca, complementándose mutuamente y articulando esfuerzos para lograr objetivos específicos;

Que, siendo ello así, corresponde al Despacho Aprobar el Convenio Marco para la Gestión del Conocimiento en el Fomento de la Innovación Agraria en Piura, suscrito con fecha 28 de Noviembre de 2011;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, y la Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP -PR del 21 de noviembre del 2006 y sus normas modificatorias, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 032-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

Piura,

26 ENE 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Convenio Marco para la Gestión del Conocimiento en el Fomento de la Innovación Agraria en Piura, suscrito entre el Gobierno Regional de Piura y AGRORED NORTE con fecha 28 de Noviembre de 2011, el mismo que consta de Diez (10) Cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a la Gerencia General Regional y la ASOCIACIÓN PARA LA CIENCIA E INNOVACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN NORTE – AGRORED NORTE, conforme a Ley y a los demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Lic. Javier Atkins Lerggios
PRESIDENTE





CONVENIO MARCO PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN EL FOMENTO DE LA INNOVACION AGRARIA EN PIURA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL PIURA Y LA ASOCIACIÓN PARA LA CIENCIA E INNOVACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN NORTE-AGRORED NORTE

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que se celebra de una parte **EL GOBIERNO REGIONAL PIURA** con RUC N° 20484004421, que, para efectos del presente Convenio, señala domicilio en la Avenida Fortunato Chirichigno s/n, Urbanización San Eduardo, El Chipe, Ciudad y Provincia de Piura, Región Piura, debidamente representado por su Presidente Regional, Licenciado **JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS**, identificado con DNI N° 02616132, designado por Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 5002-A-2010-JNE, del 23 Diciembre 2010, a quien en adelante se le denominará "**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**"; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN PARA LA CIENCIA E INNOVACIÓN AGRARIA DE LA REGIÓN NORTE - AGRORED NORTE**, con RUC N° 20482025197, debidamente representado por su Presidente Biólogo **FIDEL ANGEL TORRES GUEVARA**, identificado con D.N.I 02890142, con domicilio en Urbanización Los Cocos del Chipe, Calle Los Cocos O-20; distrito de Piura, Provincia de Piura, Región Piura; que en adelante se denominará "**AGRORED NORTE**"; quienes unen sus esfuerzos, con fines de cooperación mutua de acuerdo a lo expuesto en las Cláusulas que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA:

DE LOS ANTECEDENTES.

"**EL GOBIERNO REGIONAL PIURA**" es una persona jurídica de derecho público, normada por la Ley 27867, así como por la Constitución Política del Perú y por la Ley de Bases de Descentralización, su entidad emana de la voluntad popular y goza de autonomía política, económica y administrativa en todo aquello que les compete; tiene como finalidad primordial fomentar el desarrollo regional promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo; garantizan el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Cuentan con un pliego presupuestal para su administración económica y financiera.

Además, es función de **EL GOBIERNO REGIONAL** formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las Políticas regionales; así como, la misión de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas - compartidas y delegadas-, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región Piura.

"**AGRORED NORTE**" es una Organización Privada, sin fines de lucro, conformada por científicos, tecnólogos, empresarios y productores en alianza con Entidades Públicas y Privadas (Organizaciones de Productores, Comunidades Campesinas, Empresas, ONG's, Organismos Estatales, Universidades, Medios de Comunicación) que promueve la gestión de la cultura interdisciplinaria de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en el Norte del Perú, que promueva el desarrollo sostenible rural, agropecuario y forestal, basado en la incorporación del conocimiento como fuente básica de la generación del valor agregado de los bienes y servicios agrarios y rurales en las cadenas productivas de los departamentos o regiones del norte del Perú.



CLÁUSULA SEGUNDA:

DEL OBJETO

El presente Convenio Marco para la Gestión del Conocimiento en el Fomento de la Innovación Agraria en Piura, tiene como objetivo general establecer una alianza estratégica de cooperación entre el GOBIERNO REGIONAL PIURA y AGRORED NORTE, bajo el principio de cooperación recíproca, complementándose mutuamente y articulando esfuerzos para los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollo de la gestión de conocimientos para el fomento de la investigación, tecnología, innovación e información agrarias vinculadas a las cadenas productivas de la Región Piura.
- Contribuir al desarrollo de la innovación y competitividad de la Región Piura y del Norte del País a través de la formulación, gestión y ejecución de actividades y/o proyectos de desarrollo e investigación, relacionados a la ciencia y tecnologías para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y a la recuperación y/o conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo de capacidades por competencias en los recursos humanos de la Región Piura y del Norte del País, para contribuir a la construcción de una competitividad sostenible.
- Coordinar y ejecutar acciones conjuntas tendientes a promover la integración de la ciencia, tecnología e innovación rural en los espacios políticos y de debate público de la Región de Piura y del Norte del País.



CLAUSULA TERCERA:

DE LOS COMPROMISOS

Ambas partes se comprometen a:

- a) Apoyar y participar en las actividades que se programen de mutuo acuerdo, en base a este Convenio, para el cumplimiento de los objetivos especificados en la Cláusula Segunda.
- b) Compartir los resultados que en forma particular se pudiesen obtener, en las iniciativas realizadas de forma conjunta.
- c) Intercambiar información, experiencias y conocimientos que cada organización tiene a manera de conversatorios y/o asesoramientos en el marco de los objetivos del presente Convenio.
- d) Participar e invertir en la realización de las Reuniones Anuales de **AGRORED NORTE**.
- e) Participar de las convocatorias de **AGRORED PERU**.

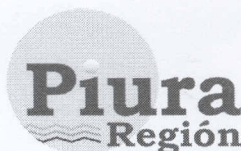


CLÁUSULA CUARTA:

DE LOS ACUERDOS ESPECIFICOS

La ejecución de las acciones derivadas en virtud del presente Convenio Marco de Cooperación se materializará previo acuerdo contenido en comunicaciones escritas cursadas entre las Partes y los Convenios Específicos, precisándose en ellas las características, condiciones, obligaciones, responsabilidades y demás aspectos para cada evento o actividad que deriven de sus acuerdos.





CLAUSULA QUINTA:

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y su duración se establece por cuatro (04) años o cuando se cumpla el objetivo del presente Convenio, lo que ocurra primero, pudiendo ser prorrogable por un plazo adicional, bastando documento escrito, de fecha ciertas, indicando la mutua voluntad de las partes de prorrogarlo.

CLÁUSULA SEXTA:

DE LA CONCLUSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio quedará concluido en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de treinta (30) días. En caso esto no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA SEPTIMA:

DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que las modificaciones al presente Convenio o la inclusión de aquellos aspectos que no estuvieran previstos en el mismo, podrán acordarse mediante Cláusulas Complementarias o *Addendas* que, suscritas por las partes, formaran parte del presente Convenio.



CLÁUSULA OCTAVA:

DE LA SUSPENSIÓN

Los efectos del presente Convenio podrán suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor, cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con las obligaciones convenidas. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones sólo por el tiempo que dure la razón determinante. También se suspenderá por otras causas que contemplen normas expresas, debiendo en cualquier caso comunicarse por escrito, justificando debidamente dicha suspensión.



CLAUSULA NOVENA:

DE LA RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes será causal de resolución del presente Convenio, para lo cual la parte afectada procederá a requerir a la contraparte para que en un plazo de sesenta (60) días cumpla con sus obligaciones o subsane la omisión; en caso que persista el incumplimiento, la parte afectada podrá proceder a resolver el presente Convenio, cursando para ello una comunicación con treinta (30) días de anticipación a la fecha de resolución efectiva.

Toda comunicación que deba ser cursada ente las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente documento.





La resolución del presente Convenio no afectará la validez o ejecución de los programas, proyectos o actividades iniciadas durante su vigencia, las cuales deberán continuar hasta su culminación; respetándose de esta manera, los compromisos asumidos y los eventos puestos en marcha.

CLAUSULA DECIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

Ambas Partes declaran su firme voluntad de cumplir con lo establecido en el presente documento, y acuerdan que cualquier controversia derivada del presente convenio o relacionada con el mismo, incluyendo su nulidad o invalidez, será resuelta, de preferencia, mediante trato directo entre ellas mismas.

Sin embargo, si persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, cuyo laudo será definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser apelado ante el Poder Judicial, en la jurisdicción de Piura.

En señal de conformidad, Las Partes suscriben el presente documento en dos originales de igual tenor y valor en la ciudad de Piura a los 28 días del mes de Noviembre del año dos mil once.



JAVIER FERNANDO MIGUEL ATKINS LERGGIOS
PRESIDENTE GOBIERNO REGIONAL PIURA



FIDEL TORRES GUEVARA
PRESIDENTE AGRO RED PIURA